

MANTENIMIENTO ELECTRICO





CONTRATO No 014-2023

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARÍA CÓRDOBA Y OSCAR ALBERTO RIOS ECHAVARRIA 15,429,571-1

OBJETO	MANTENIMIENTO ELÉCTRICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.
PLAZO	SEIS (6) MESES
VALOR	CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$5.000.000)

FLOR ELIANA PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43639927 quien en su calidad de rectora de la Institución Educativa JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1,993 obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte OSCAR ALBERTO RIOS ECHAVARRÍA identificado con cédula de ciudadanía 15.429.571, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones. El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios

CONSIDERACIONES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la lev como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO ELECTRICO





La rectora de la Institución José María Córdoba necesita contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo eléctrico y de las redes de la Institución Educativa y sus sedes, necesarias para la preservación y mantenimiento de las instalaciones de la planta Física sede principal y anexas, con respeto de las normas de seguridad vigentes en materia de energía eléctrica, que permitan el adecuado manejo de las redes internas y su uso por la comunidad educativa.

Por lo tanto, en cumplimiento de las funciones propias de la institución, se deben desarrollar en su mayoría a través de la celebración de contratos, lo que amerita contar con personas naturales o jurídicas, que dentro de sus actividades comerciales tenga como principal o secundaria, la ofrecida en este tipo de convocatoria y con ello permitir el desempeño exitoso de la entidad. Lo anterior en razón a que la I.E. no cuenta con personal de planta que ejecuten estas actividades, lo cual es de suma importancia para el desarrollo de los proyectos misionales como lo son las óptimas condiciones de las luminarias, redes y acometidas de energía eléctricas de baja tensión de la Institución Educativa,

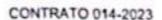
De acuerdo con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11 NÚM 2, del Decreto 1075 de 2015: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos accesorios. Por lo anterior expuesto se hace necesario la adelantar el presente proceso de contratación.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Web página www Contratación, Unico de Portal colombiacompra.gov.co.

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO ELECTRICO





	Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:	
CLAUSULA PRIMERA, OBJETO	Alcance: MANTENIMIENTO ELÉCTRICO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA Sede Liceo, Sede Unida y Sede Pascuala Muñoz de Córdoba • Mantenimiento alumbrado general en todas las aulas de clase, restaurante, baños, oficinas etc. • Cambio de tubos, limpieza, conversión de lámpara a led, cambio en mal estado. • Organizar red de datos por aulas de clase, reubicación de puntos cableado eléctrico y UTP. • Instalación tomas AC 120, tomas suiches Sala de cómputo, restaurante, aulas de clase consistente en : • Cambio de tomas deficientes • Cambio de tubos y limpieza • Conversión de lámparas a led. Mantenimiento Eléctrico en general: • Instalación de tomas 120AC junto a puntos de acceso a internet • Instalación de pantalla TV en salones de clases • Instalación de videos proyectores en otras aulas. Nota: esto incluye materiales y mano de obra.	
CLAUSULA SEGUNDA, PLAZO	SEIS MESES	
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$5.000.000) El valor del contrato del presente proceso es aquel allegado en la cotización ya que se encuentra acorde con la disponibilidad de la	

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO **ELECTRICO**







		on Educa 000.000)		ual es de	CINCO	MILLON	ES DE PESOS
CLAUSULA CUARTA, FORMA DE	El pago bancaria con los cobro, supervis	que el siguiente 2) Inforn	ediante CONTR s requis ne de idencia	transfer ATISTA i itos: 1) recibido fotográfic	rencia e informe factura a sati ca de lo	electrónica y habiéno electrónic sfacción	a la cuenta dose cumplido a o cuenta de de parte del os o servicios
	Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.						
	Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del contratista.						
PAGO	A dicho según la	pago se l siguient	le aplica e tabla:	rán las e	stampill	las a las q	ue haya lugar
	-	CETAMPALA	ESTAMPALA	CHICAGO CONTRACTOR CON	ACION physical SETSOPPLIA	403 tembiadna y e	
	100000	PRO-COL PURA (AM 218 d 128) Normal Street Street Normal Street St	the same or	CALLAND ING STATE THE STAT	PROPERTY AND	ESTABLE DE SETABLE DE SETABLE DE SETABLE DE SE DE SETABLE DE SE DESTABLE DE SE	THE PARTY OF THE P
		178	105	100		1	

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO ELECTRICO





OBLIGACIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo.
- cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
- De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.
- Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Suministrar todos los elementos de acuerdo con la propuesta presentada.
- Suministrar los bienes contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario: sin que ello genere sobrecostos a la IE JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.
- 3. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, las ordenes de suministro no serán tenidas en cuenta para efectos de pago hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en invitación.
- Acatar los requerimientos del supervisor, como entace directo entre la IE José María Córdoba y el contratista.
- Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato
- 6. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, invitación pública, con sus respectivos anexos y la propuesta del Contratista

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO ELECTRICO





7. Las demás asignadas por el supervisor de acuerdo con el objeto	0
contractual	

- Suscribir oportunamente el contrato juntamente con el supervisor del mismo.
- 6.Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 7.Realizar la entrega de los elementos contratados de manera eficaz y oportuna, así comoatender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
- 8.Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E.así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de esta como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
- 9.Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectosy las actividades a cargo de la entidad.
- 10.Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el decreto 1273 de23 de Julio de 2018.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
- Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
- Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.
- Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hublere lugar.
- 5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO **ELECTRICO**





	obligaciones contraídas por las partes.
	 Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
	 Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
	 Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
	 Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
	 Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones a contrato, cuando sea procedente.
	 Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTORA, en cabeza de FLOF ELIANA PALACIO, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.
	Es función de la supervisora formular por escrito la recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
	 Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder a pago correspondiente.
	 Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
	Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo de

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"

objeto contractual.



MANTENIMIENTO ELECTRICO





	 Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO **ELECTRICO**



CONTRATO 014-2023

INCOMPATIBILIDAD ES	artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia,

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO ELECTRICO





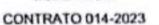
CONTRATO 014-2023

	reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden.
	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO	1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;

FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO



MANTENIMIENTO **ELECTRICO**





	5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:
CLÁUSULA DÉCIMA	El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	 La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;
	Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA VIGÉSIMA GARANTÍAS	(N/A). Por el valor del contrato y el análisis de los riesgos asociados a la contratación no se exigirán pólizas.

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"



MANTENIMIENTO **ELECTRICO**





CONTRATO 014-2023

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa JOSÉ MARÍA CÓRDOBA.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIEN TO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia, a los 09 días del mes de junio de dos mil veintitres (2023).

43.639.927

CONTRATANTE

OSCAR ALBERTO RÍOS ECHAVARRÍA

15.429.571

CONTRATISTA

"FORMANDO JÓVENES CAPACES DE CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO"